

Alerta Tributaria y Procesal - Abril 2023

Precedente Vinculante de la Corte Suprema sobre pagos a cuenta y capitalización de intereses

El 12 de abril de 2023 se ha publicado la Casación No. 6619-2021-Lima emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema estableciendo como Precedente Vinculante las siguientes reglas:

1. Las omisiones en la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en tanto son obligaciones tributarias, generan el pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 33 del Código Tributario (dejándose así sin efecto el anterior Precedente Vinculante contenido en la Casación No. 4392-2013-Lima).
2. No corresponde la capitalización de intereses que implicaría un incremento excesivo de la deuda tributaria y, por ende, la transgresión a los principios de no confiscatoriedad y razonabilidad.

La presente regla no es aplicable: i) a los procedimientos contencioso-tributarios concluidos o con calidad de cosa decidida que se pronuncie sobre el cálculo de los intereses moratorios, por lo que no es aplicable a los procedimientos que se encuentran en etapa de ejecución; ii) a los procesos judiciales (contencioso administrativos o constitucionales) que cuenten con resolución judicial firme o con calidad de cosa juzgada, que se pronuncie sobre el cálculo de los intereses moratorios, por lo que, no es aplicable a la etapa de ejecución de dicha resolución judicial.

3. Finalmente, se reitera que en la interpretación de las normas tributarias se aplican todos los métodos admitidos por el derecho, excepto para crear tributos, establecer sanciones, conceder exoneraciones, o extender las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos a los señalados

por ley.

[Descargar la sentencia de Casación aquí](#)

Para mayor información, por favor contactar a [Alex Córdova](mailto:acordova@estudiorodrigo.com) (acordova@estudiorodrigo.com), [Arturo Aza](mailto:aaza@estudiorodrigo.com) (aaza@estudiorodrigo.com) y/o [Joan Tello](mailto:jtello@estudiorodrigo.com) (jtello@estudiorodrigo.com).